

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARAN CUMPLIDAS UNAS OBLIGACIONES Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE

En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES:

1.- Por medio de la Resolución N° RE-02207-2021 del 09 de abril de 2021, se autorizó el APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PRIVADA a la Sociedad ACCIÓN FIDUCIARIA S.A. con Nit 800.155.413-6 a través de su representante Legal la señora PAULA SOFIA FREYDELL MONTOYA, identificada con c.c. 43.570.398. de un total de 53 individuos, entre especies nativas y exóticas y de manera especial contempla dos especies con veda nacional (Helecho Sarro (*Cyathea microdonta* (Desv.) Domin) y Roble de Tierra Fría (*Quercus humboldtii* Bonpl.), por un término de doce (12) meses, en beneficio del predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria N° 020-34385 ubicados en la vereda "Yarumal" del Municipio de Rionegro.

2.- Con respecto a las especies con veda nacional, de acuerdo con las Resoluciones 0801 de 1977 y Resolución 0316 de 1974 del INDERENA, por lo que fueron aprovechadas de conformidad con lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 125 del Decreto de Ley 2106 del 22 de noviembre de 2019, expedido por la Presidencia de la República, siempre y cuando se cumpla con las medidas de manejo y compensación ambiental requeridas en el presente documento, las cuales se indicarán teniendo presente la Circular 8201-2-808 expedida el 09 de diciembre de 2019 por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS)

3.- Por medio del Radicado N° CE-11573-2021 del 12 de diciembre de 2021, la parte interesada en cumplimiento de lo autorizado para el aprovechamiento de árboles aislados, según la Resolución N° RE-02207-2021 del 09 de abril de 2021, presenta el certificado de

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:

F-GJ-188/V.01

2.-Dic-15

compensación bajo la modalidad de Pago por Servicios Ambientales por medio la plataforma BanCO2

4.- Que Funcionarios de la Corporación procedieron a realizar Control, a la resolución **RE-02207 del 9 de abril del 2022** generándose el Informe Técnico **04950 del 5 de Agosto del 2022**, en el cual se concluyó lo siguiente:

(...)

26. CONCLUSIONES:

(...)

“• La Sociedad ACCIÓN FIDUCIARIA S.A. con Nit 800.155.413-6 a través de su representante Legal la señora PAULA SOFIA FREYDELL MONTOYA, identificada con c.c. 43.570.398 ha dado CUMPLIMIENTO con todos los requerimientos realizados por Cornare en el permiso otorgado mediante La Resolución N° RE-02207-2021 del 09 de abril de 2021, con la que se autorizó un APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS, toda vez que:

-Los árboles aprovechados fueron 53 y corresponden únicamente a los autorizados por Cornare.

-Se dio un correcto manejo a los residuos provenientes del aprovechamiento, ya que fueron chipiados y encuentran a apilados en proceso de descomposición e incorporación al suelo como materia orgánica.

-Se realizó la compensación en dinero a través de la herramienta BanCO2, por un valor de CUATRO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL TRECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS (\$ 2.867.761 x 196 árboles).

-Se realizó la siembra de 8 individuos de la especie Helecho Sarro (*Cyathea microdonta* (Desv.) Domin) y 7 individuos de la especie Roble de Tierra Fría (*Quercus humboldtii* Bonpl.), en el mismo predio donde se realizó el aprovechamiento, con una de las plántulas según lo indicado en la Resolución, a los que se les realiza realizar actividades de mantenimiento que garantizan la supervivencia de los individuos.”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política Colombiana establece que *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993 numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales *“(…) la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, (...)*” lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 3, numerales 12 y 13 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos así:

“Artículo 3°. Principios. (...)

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas”

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en **Informe Técnico de Control y Seguimiento 04950 del 5 de Agosto del 2022**, esta Corporación considera procedente **DECLARAR CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES** contenidas en **Resolución 02207 del 9 de abril del 2022**

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO : DECLARAR CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES ambientales derivadas del permiso de aprovechamiento forestal de árboles aislados por obra privada, autorizado mediante la Resolución N° RE-02207-2021 del 09 de abril de 2021 a La Sociedad ACCIÓN FIDUCIARIA S.A. con Nit 800.155.413-6 a través de su representante Legal la señora PAULA SOFIA FREYDELL MONTOYA, identificada con c.c. 43.570.398, en beneficio del predios identificados con FMI Nro. 020-34385, ubicados en la vereda “Yarumal” del Municipio de Rionegro.

ARTÍCULO SEGUNDO . INFORMAR a La Sociedad ACCIÓN FIDUCIARIA S.A. con Nit 800.155.413-6 a través de su representante Legal la señora PAULA SOFIA FREYDELL MONTOYA, identificada con c.c. 43.570.398, que:

-La visita de control y seguimiento estará sujeta a cobro conforme con lo establecido en la Resolución No 112-4150-2017 de 10 de agosto de 2017 y la circular con radicado No CI R00003-2022 del 17 de enero del 2022.

ARTÍCULO TERCERO . ORDÉNESE a la oficina de Gestión Documental el Archivo definitivo del Expediente ambiental **056150634613**, en el que aparece como beneficiario La Sociedad ACCIÓN FIDUCIARIA S.A. con Nit 800.155.413-6 a través de su representante Legal la señora PAULA SOFIA FREYDELL MONTOYA, identificada con c.c. 43.570.398 una vez quede debidamente ejecutoriado el presente acto administrativo

ARTICULO CUARTO. NOTIFICAR el presente acto administrativo a La Sociedad ACCIÓN FIDUCIARIA S.A. con Nit 800.155.413-6 a través de su representante Legal la señora

PAULA SOFIA FREYDELL MONTOYA, identificada con c.c. 43.570.398 De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

ARTÍCULO QUINTO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO.. Contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse, ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011..

Dada en el Municipio de Rionegro

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Exp. N **056150634613**
Procedimiento. Control y Seguimiento.
Asunto. C Y S Aprovechamiento Forestal.
Proyectó: armando Baena c
Técnico Carlos Castrillon
Fecha 5/08/2022.